

PONENCIA

acerca de un posible Estatuto Andaluz

A la Academia Sevillana de Buenas Letras:

El que suscribe, honrado por la Corporación en la sesión celebrada el pasado día 20, con el encargo de formular una ponencia relativa a los propósitos y posibilidades de un Estatuto regional andaluz, ponencia que pudiera servir de base al dictamen solicitado a esta Academia por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Sevilla en 8 de julio del corriente año, tras madura deliberación y detenido examen, ha juzgado oportuno elevarla en el sentido y forma que a continuación se expresa:

Noble y justificada es la atención que en estos instantes se presta al grave problema de fijar la nueva estructura del Estado español, y nada más natural que cuando en ciertas regiones españolas se agitan tendencias particularistas, aspirando a ser políticamente recogidas en la futura Constitución española y legalmente consagradas en Cartas propias, Andalucía, la más extensa de nuestras regiones, haga acto de presencia en el problema y exprese con toda exactitud y fijeza cuáles son sus aspiraciones en este orden, y el papel que desea desempeñar en la magna empresa de reorganización que se avecina.

En el orden de la reconstitución nacional, no es el sentir del que suscribe favorable a la dislocación del Estado español en diversos Estados unidos por un vínculo federal.

- Pesan mucho en su ánimo, para llevarle a esta convicción, los poderosos motivos que forjaron la unidad nacional ha varios siglos, y que en el instante presente hallan no sólo la sanción emanada de un estado de conciencia unitaria cuanto consideraciones deducidas del movimiento hacia la centralización política, que con toda clase de bríos y con caracteres de universalidad, se desarrolla en la Europa y América posterior a la gran guerra. Cuando Alemania, la gran maestra del derecho público moderno, en su Constitución de Weimar estrecha la unión de sus pueblos, que dejan de llamarse Estados para designarse Países, rebasando su clásica estructura federal; cuando allá en el Nuevo Mundo, Méjico, en su nueva Constitución, acentúa el proceso hacia el unitarismo estatal, no es progresivo aquí en España, donde la unidad nacional no fué caprichoso arbitrio de poderes personales, sino remate de un proceso popular y resultante feliz de un cúmulo de circunstancias sociales y de factores históricos, desviarnos de la realidad y pedir el retorno a épocas felizmente superadas, que no deben volver más.

Concretando el ponente su atención a la región andaluza, nada encuentra propicio en este trozo de la Nación española a la creación de un organismo político autónomo, a una formación de soberanía, a lo que pudiera llamarse un Estado miembro de un Estado federal español. Esto no podría ser sino la resultante de un estado de opinión de que en Andalucía se carece.

El regionalismo no se siente en Andalucía, y el regionalismo es, más que una idea, un sentimiento, y nada vale en el cerebro si no vive en el corazón. El ideal regionalista es la resultante de una complejidad de circunstancias y de factores elaborados por la historia y que la fría razón no puede crear. Es el producto de la geografía y de la lengua, de la religión y de la raza... Pero lo es más de las tradiciones de derecho, políticas y culturales, principales determinantes de toda personalidad colectiva y que constituye la savia que nutre en ella su afán de vivir por sí misma y de desarrollar con energías propias su cultura peculiar.

En Andalucía hay que reconocer, por fuerte que sea la exaltación andalucista, que no se dan los factores mencionados. Carecemos de lengua propia; nuestra étnica no ha sido suficiente a determinar una diferenciación fundamental de tipo; nuestra cultura no es distinta de la de Castilla; carecemos de derecho propio, y nuestra vida política y económica no se ha sentido desprendida de la vida general española. Los andaluces nos sentimos tan poco diferenciados que no vemos la razón de aflojar los lazos que nos unen con las demás regiones de España. Esto en el supuesto de que fuera cierta la existencia de una estrecha solidaridad entre todas las provincias andaluzas, y que la Andalucía occidental tuviese, verbigracia, más afinidades con Granada y su antiguo reino que con Extremadura...

Pero si no juzgamos realizable el propósito de dotar a Andalucía de una personalidad política, ¿podría al menos interesarle y convenirle una personalidad estrictamente administrativa, un verdadero régimen de descentralización en materia de servicios públicos?

El ponente no ve en ello grave dificultad, aunque para lograrla hubieran de vencerse previamente recelos y suspicacias de ciertas provincias de la propia región. La creación de una comunidad andaluza de tipo administrativo podría iniciar un proceso de actividades favorables al enriquecimiento y bienestar del sur de España. No obstante la obra disociadora realizada por nuestra legislación del siglo XIX en beneficio de la provincia y en perjuicio de la región, enervando nuestro sentimiento regional y haciendo saltar a Andalucía en ocho pedazos, aún restan problemas, preferentemente en relación con la agricultura, la propiedad rural y las obras públicas, que trascendiendo de lo meramente provincial, constituyen en realidad problemas andaluces, que pueden y deben ser sentidos, pensados y resueltos por la acción unitaria de un organismo superior a los organismos provinciales que de ellos en la actualidad entienden. ¿Por qué no reconocer a la región andaluza un derecho inicial a resolver por sí sus problemas administrativos?

Empero, el que suscribe estima que asunto tan arduo y

delicado no permite inmediata condensación y articulación en un Estatuto propio, que más que punto de partida debe ser punto de llegada en el proceso de descentralización que se intentara. Andalucía debe cuidar en los presentes momentos por que su representación en el Parlamento labore por llevar a la Constitución que se apruebe el reconocimiento general a todas las regiones españolas del derecho a constituirse en personalidades administrativas para sus asuntos propios, sin perjuicio de la unidad e indivisibilidad del Estado y de la Nación española. Reconocido el principio, momento será entonces de meditar con todo reposo y serenidad sobre la aplicación que de él pudiera hacerse. Nada de precipitaciones, en una palabra, que pudieran comprometer la viabilidad de esta obra. Esta no debe resultar tanto del texto preceptivo de una ley, cuanto del propio sentimiento y convicción de las provincias andaluzas, que en las circunstancias actuales distan mucho de ser comunes.

Tal es lo que acerca de la posibilidad de un Estatuto regional andaluz tiene la honra de elevar a esta Ilustre Corporación el Ponente que suscribe, correspondiendo al encargo que le confiriera en la sesión celebrada el pasado día 20.

CARLOS GARCIA OVIEDO.

Sevilla, 31 de julio de 1931.